

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABONO DIARIO DE EFECTIVO BBVA

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicio de Abono Diario de Efectivo ("Contrato") que celebran de una parte el BANCO BBVA PERÚ, debidamente representado por los funcionarios que suscriben este documento, a quien en adelante se le denominará, el "BANCO", y de la otra parte, la "EMPRESA", cuyos datos se consignan en la parte final de este documento.

La EMPRESA, declara conocer y aceptar que el presente Contrato se rige por las Cláusulas Generales Aplicables a las Operaciones Pasivas y/o Prestación de Servicios Bancarios (en adelante "Cláusulas Generales"), así como por las Condiciones Específicas de los contratos de Cuenta Corriente y/o Cuenta de Ahorros, suscritos por la EMPRESA y el BANCO; además de las estipulaciones contenidas en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Contrato.

El Contrato, se encuentra regulado de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

La EMPRESA declara que tiene contratado el servicio de transporte de valores, custodia de efectivo y arrendamiento de cofre(s) inteligente(s) con la compañía de transporte de valores señalada en el Anexo N° 1 (en adelante "Transportadora"); y que conoce que la Transportadora, tiene entera responsabilidad por el contenido de dicho contrato y las obligaciones sobre los servicios que brinda derivados de éstos.

La EMPRESA, requiere contratar con el BANCO, el servicio de abono diario de efectivo, para que pueda disponer del dinero en su(s) cuenta(s) BBVA, en los días y horas señaladas en el Anexo N° 1, del dinero en efectivo depositado en el(los) cofre(s) inteligente(s) previamente contratados con la empresa Transportadora, para poder disponer de éste cuando aún se encuentre en tránsito hacia las bóvedas del BBVA.

SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABONO DIARIO DE EFECTIVO

El servicio de abono diario de efectivo, será brindado por el BANCO, bajo las siguientes condiciones:

- Al iniciar la relación contractual, la EMPRESA brindará al BANCO la información correspondiente a la Transportadora y el(los) códigos(s) de el(los) cofre(s) inteligente(s) que tenga contratado(s) con ésta, en el Anexo N° 1. Cabe señalar que la EMPRESA, puede tener más de un cofre inteligente en un local.
- La EMPRESA realizará depósitos diarios de billetes y monedas en el(los) cofre(s) inteligente(s) que tenga contratado(s) con la Transportadora y ésta enviará al BANCO la información del monto y moneda que se haya depositado en cada uno.
- El BANCO realizará el servicio de abono diario de efectivo, en base a: (i) el(los) cofre(s) inteligente(s) afiliados por la EMPRESA al servicio; y (ii) los montos y moneda que la Transportadora le informe que han sido depositados en el(los) cofre(s) inteligente(s), según lo establecido en el Anexo N° 1.
- La EMPRESA conoce y acepta que la información que la Transportadora envíe al BANCO, será considerada como válida por éste; por tanto, el BANCO, no será responsable por cualquier diferencia que pudiera existir entre la información brindada por la Transportadora y los montos efectivamente depositados en el(los) cofre(s)

inteligente(s). El BANCO no estará en obligación de reponer o devolver cualquier diferencia existente.

- La EMPRESA se compromete a solicitar al BANCO el recojo del dinero en el(los) cofre(s) inteligente(s) en un plazo máximo de 5 días útiles desde que éste fue depositado.

- El BANCO registrará el abono en la Cuenta corriente o de ahorro de titularidad de la EMPRESA, señalada en el Anexo N° 1, por el monto y moneda de dinero informado por la Transportadora, en el(los) horario(s) y días establecidos en el Anexo N° 1; para que la EMPRESA pueda disponer del dinero depositado en el(los) cofre(s) inteligente(s), aun cuando se encuentre en tránsito hacia las bóvedas del BBVA.

- La Transportadora, mantendrá un seguro por el dinero que sea depositado en el(los) cofre(s) inteligente(s), según lo estipulado en el contrato entre la EMPRESA y la Transportadora, cuyo control y responsabilidad es enteramente de la Transportadora.

TERCERO: RESPONSABILIDAD

a. Las obligaciones del BANCO por la prestación del servicio de abono diario de efectivo, se limitan al cumplimiento de las instrucciones ordenadas por la Transportadora; por tanto, el BANCO, no será responsable por cualquier diferencia que pudiera existir entre la información brindada por la Transportadora y los montos y/o moneda efectivamente depositados en el(los) cofre(s) inteligente(s).

Asimismo, el BANCO no será responsable por la no realización o realización parcial del servicio de abono diario de efectivo establecido en este Contrato, como consecuencia de causas no imputables a éste; ni por los retrasos, errores, interrupciones, ni cualquier otra situación que se derive del envío incorrecto de los datos y/o archivos. El BANCO no estará en obligación de reponer o devolver cualquier diferencia existente.

b. Las partes, acuerdan expresamente que el BANCO no será responsable por los daños y perjuicios originados en aquellos casos en que haya algún inconveniente con la recepción de la información brindada por la Transportadora, como consecuencia de falla en los sistemas de comunicación o errores operativos originados por causas no imputables al BANCO. De presentarse una de estas situaciones, el BANCO notificará a la EMPRESA en un tiempo razonable el inconveniente que se haya presentado.

c. En la ejecución de este Contrato, el BANCO, no realizará extornos a las cuentas de la EMPRESA por discrepancias detectadas por la Transportadora luego del recojo del dinero físico, salvo que la Transportadora presente al BANCO la autorización por escrito de la EMPRESA para realizar los extornos correspondientes.

CUARTO: COMISIONES

La EMPRESA declara conocer y aceptar que el servicio de abono diario de efectivo, se encuentra afecto al pago de la(s) comisión(es) pactada(s) en el Anexo N° 1. La(s) comisión(es) pactada(s), será(n) cargada(s) en la Cuenta indicada en el Anexo N° 1.

La comisión se calcula en función al monto y la moneda informada por la Transportadora y será cargada en la Cuenta de cada moneda, señalada por la EMPRESA, en el Anexo N° 1.

QUINTO: MODIFICACIONES Y FORMAS DE COMUNICACIÓN

La EMPRESA toma conocimiento y acepta que el BANCO podrá modificar de forma total o parcial el Contrato. Además, los servicios comprendidos y el(los) Anexo(s) podrán ser



restringidos, incrementados, disminuidos, suspendidos o modificados por el BANCO, en cualquier momento, comunicándolo a la EMPRESA, bajo los medios señalados en los siguientes párrafos.

El BANCO podrá modificar o crear nuevas comisiones, penalidades y gastos aplicables al servicio de abono diario de efectivo, así como, otras condiciones contractuales o nuevos servicios (que no se encuentren directamente relacionados con el servicio), cuando lo considere conveniente.

Las comunicaciones podrán ser realizadas a través de cualquiera de las formas disponibles por el BANCO, dando preferencia a los Estados de Cuenta o correos electrónicos, con un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia, sin que esto signifique la resolución del Contrato.

En caso la EMPRESA no se encuentre conforme, podrá desvincularse del Contrato, comunicando su decisión, dentro de los quince (15) días calendario desde recibida la comunicación del BANCO, por escrito y procediendo a la cancelación previa del total de las obligaciones que mantuviera pendiente.

SEXTO: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato, tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable de forma automática y entrará en vigencia a partir de un nuevo ciclo de recojo del efectivo de el(los) cofre(s) inteligente(s) de la EMPRESA por la Transportadora.

Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, constituyen eventos de resolución del Contrato, los siguientes:

- a. Incumplir alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, siempre que tal incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de quince (15) días desde su requerimiento. No constituirá un evento de incumplimiento en caso éste haya sido ocasionado por hechos que califiquen como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En cualquiera de estos casos la Parte incumplidora deberá realizar los esfuerzos razonables para restituir el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Se produzca una alteración significativa del Contrato, como consecuencia de cambios legales, normativos o regulatorios, económicos o de negocios que sea aplicable al BANCO o al servicio.
- c. La insolvencia, cesación de pagos, quiebra, disolución o liquidación de alguna de las Partes.
- d. La decisión de cualquiera de las Partes.

Sin perjuicio de las causales previamente establecidas, podrán ser aplicadas cualquiera de las causales de terminación anticipada estipuladas en el Contrato de Cuenta Corriente y/o de Ahorros que la EMPRESA tenga suscrito con el BANCO.

La EMPRESA y/o el BANCO, podrán en cualquier momento, resolver el presente Contrato, mediante una comunicación por escrito con tres (3) días hábiles de anticipación, salvo que la EMPRESA tenga obligaciones pendientes con el BANCO, en cuyo caso, la resolución formulada por la EMPRESA no surtirá efecto hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas totalmente.

El BANCO podrá resolver el Contrato, sin necesidad de remitir aviso previo a la EMPRESA, en los siguientes casos: (i) ante la falta de pago por parte de la EMPRESA de la(s) comisión(es) pactada(s) en este Contrato; o, (ii) de producirse el cierre de todas las Cuentas que la EMPRESA mantiene en el BANCO.

SÉPTIMO: OTROS SUPUESTOS EN LOS QUE EL BANCO PUEDE MODIFICAR O TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO

De acuerdo con el Código Civil, con la Ley No. 26702 y con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Disposiciones Prudenciales), en caso que la EMPRESA se encuentre sobreendeudada; o se presuma que está vinculada o se encuentre comprendida en investigaciones por delitos relacionados a actividades de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o financiamiento del terrorismo, o haya presentado al BANCO información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta, inconsistente, con la información proporcionada anteriormente por la EMPRESA, el BANCO puede:

- (i) modificar el Contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y/o gastos, sin necesidad de enviar aviso previo alguno; o,
- (ii) dar por terminado el Contrato de manera anticipada (Resolución).

El BANCO comunicará su decisión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que hace efectiva la misma. Asimismo, en aplicación de las Disposiciones Prudenciales el BANCO puede decidir no contratar con Usted.

OCTAVO: CONDICIONES Y CONSIDERACIONES

- a. **Cesión.-** Ninguna de las Partes podrá transferir sus derechos, obligaciones o posición contractual a otra Persona, a no ser que cuente con la aprobación previa y escrita de la otra Parte.
- b. **Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.-** De conformidad con la Ley N° 27693 y sus modificatorias, las partes son “sujetos obligados” a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) y tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y supervisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. En tal sentido, ambas partes han implementado un “Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo” para asegurar el adecuado cumplimiento de dichas normas.

En cumplimiento con lo señalado, las Partes garantizan que:

1. Han implementado los controles internos necesarios para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
2. Han adoptado las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores y/o proveedores no incurran en alguna conducta vinculada a los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
3. Reportarán a la otra parte cualquier situación que guarde relación con éste, y que pudiera estar vinculada con un presunto delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
4. Permitirán de acuerdo a los requerimientos de cada una, que éste lleve a cabo auditorías para verificar la existencia y/o funcionamiento de los controles destinados a prevenir el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

En caso alguna de las partes tenga conocimiento o indicios de cualquier actividad en la que la otra parte pueda estar vinculado al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, deberá cumplir con entregar cualquier solicitud de información que le sea requerida.

En caso una de las partes incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa emitida por Autoridad Gubernamental, o sentencia firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, la parte infractora se hará responsable por dichas penalidades, reparaciones y/o multas, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

- c. **Impuestos.**- La EMPRESA entiende que, el servicio brindado por el BANCO está o puede estar afecto a tributos correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. A la fecha de suscripción del presente Contrato, se encuentra vigente el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) cuya tasa de retención es de 0.005% del monto de cada operación.
- d. **Confidencialidad.**- Ambas partes se obligan a mantener plena y absoluta reserva y confidencialidad del contenido del presente contrato y de toda información que tengan conocimiento como resultado de su ejecución, excepto en los casos permitidos por ley, o consentimiento previo de la otra parte, o mandato judicial, o cuando se trate de sus directores, funcionarios, empleados, agentes y consejeros debidamente autorizados, o posibles cesionarios participantes, y en tal caso sólo confidencialmente.
- e. **Exclusividad.**- La EMPRESA se compromete a no celebrar contratos de prestación de servicios similares al presente, con otras entidades financieras, hasta por un plazo de dos (2) años desde la firma del presente Contrato.
- f. **Notificaciones.**- Las comunicaciones que el BANCO envíe a la EMPRESA, se considerarán válidamente realizadas si son enviadas por correo electrónico al indicado en el Anexo N° 1.

NOVENO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La EMPRESA y el BANCO, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, así como a los conciliadores ubicados en la ciudad de Lima, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiere corresponderle.

En todo lo no expresamente pactado en este contrato, regirá lo establecido por el Código Civil y en la normativa especial correspondiente.

Suscrito en Lima, a los _____ días del mes de _____ de 202_.

BANCO BBVA PERÚ

BANCO BBVA PERÚ

LA EMPRESA

ANEXO 1: FORMULARIO AFILIACIÓN ABONO DIARIO DE EFECTIVO

Este Anexo, forma parte integrante del Contrato de prestación de servicio de abono diario de efectivo, el mismo que es firmado por la EMPRESA y el BANCO.

I) Datos de la Empresa

RUC: _____ Razón Social: _____

Cuenta de abono: MN: _____ ME: _____

El servicio de abono diario de efectivo, no aplica tipo de cambio. Si el cofre recibe soles y dólares, el monto abonado será efectuado en la moneda de origen que la Transportadora informe al BANCO, en la cuenta correspondiente a la moneda que la EMPRESA señale en este Anexo.

Persona de contacto: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

II) Horarios y Comisión

Horarios de abono: A partir de las 9:00 PM A partir de las 5:00 AM *Se puede marcar un solo horario o ambos.*

Si se marcan ambos horarios, los depósitos entre las 4:01AM hasta 8:00 PM, se abonan en la cuenta bancaria a partir de las 9:00 PM. Depósitos entre las 8:01PM hasta 4:00 AM, se abonan en la cuenta bancaria a partir de las 5:00 AM.

Días de abono: De lunes a viernes, se excluyen fines de semana y feriados.

Comisión de Abono Diario de Efectivo: _____% *Comisión por cada abono realizado, la cual se cobrará sobre el importe abonado y se cargará en la cuenta indicada por el cliente.*

Cuenta de cargo de comisión: MN: _____ ME: _____

El servicio de abono diario de efectivo, no aplica tipo de cambio. Si el cofre recibe soles y dólares, la comisión se calcula sobre el monto abonado en la moneda de origen y se cargará la comisión en la cuenta correspondiente a la moneda especificada por la EMPRESA en este anexo.

III) Cofres Inteligentes

Transportadora: HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A
 CÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.
 La EMPRESA deberá marcar sólo una transportadora.

Cofres a afiliar:

1	8	15
2	9	16
3	10	17
4	11	18
5	12	19
6	13	20
7	14	21

BANCO BBVA PERÚ**BANCO BBVA PERÚ****LA EMPRESA**